DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

Campus de la UNA, San Lorenzo, 20 de septiembre de 2021.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, declara bajo fe de juramento que el llamado a CONTRATACION DIRECTA Nº 17/2021 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ELEVADOR MARCA THYSSENKRUPP" - ID Nº 400357, fue realizada conforme a la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, el Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 y demás normativas concordantes.

Que, en la fecha fijada en la respectiva convocatoria, se ha realizado el Acto de Apertura de sobres de ofertas, habiéndose presentado para dicho efecto **un solo oferente**, correspondiente a la firma: "RENFE S.A., con RUC. Nº 80050419-4". Dando cumplimiento a la Resolución DNCP Nº 483/2021, "POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.", esta convocante ha estimado oportuno y conveniente llevar a cabo el acto de apertura bajo exclusiva responsabilidad, en razón a la imperiosa necesidad de realizar los mantenimientos preventivos mensuales del elevador marca Thyssenkrupp, ya que el contrato vigente cuenta con insuficiencia de saldo para la ejecución del Lote 1, (mantenimiento preventivo), por lo que se requiere de forma urgente.

Además, se debe tener muy presente que la realización de una nueva prórroga afectaría seriamente el funcionamiento adecuado del elevador marca thyssenkrupp, ubicado en el edificio Prof. Ing. Enzo Debernardi y por ende el interés público de la comunidad educativa, dificultando seriamente la movilidad de personas con discapacidad y con problemas de salud (Obesidad, hipertensión) etc., que impide el normal desarrollo de las actividades académicas y que su posible aplazamiento en el mantenimiento preventivo producirían daños y perjuicios al interés público, teniendo en cuenta que es el único medio de traslado de las personas en los 5 niveles que cuenta dicho edificio.

Lo señalado se funda dentro de las disposiciones contenidas en la Resolución DNCP 483/2021, que en su art. **Artículo 4° reza: "*EXCEPCIÓN. Inc. b)*** *Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada...".*

Atentamente,

Lic. Agustín Gavilán Viera
Jefe de la UOC